

DECRETO NRO. 062

INGRESOS NO
TRIBUTARIOS

MAYO 2014



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

No. 062

Fecha: 13 de Mayo de 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE EL CUERPO JURÍDICO QUE COMPILA LAS NORMAS VIGENTES RELATIVAS A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 636 del Acuerdo 014 del 2013

DECRETA

LA COMPILACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, mediante el pago de contribuciones y obligaciones determinadas por el municipio.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS. El sistema de contribuciones y obligaciones en el Municipio de La Ceja del Tambo, se fundamenta en los principios de igualdad, eficiencia y autonomía.

- 1. IGUALDAD.** En un estado de derecho todos los ciudadanos son iguales frente a la ley.
- 2. EFICIENCIA.** El Municipio de La Ceja del Tambo deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definirá una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo; creará sistemas de información, evaluación y control de resultados y aprovechará las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
- 3. AUTONOMÍA.** El Municipio de La Ceja del Tambo, goza de autonomía para fijar contribuciones no tributarias Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

ARTÍCULO 3: CONTRIBUCIONES. Comprenden las tarifas de los servicios y las contribuciones existentes en el Municipio de La Ceja del Tambo, que son las siguientes:

1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
2. SERVICIOS PRESTADOS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO.
3. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS.
4. ALINEAMIENTO (HILOS).
5. SANCIONES URBANÍSTICAS.
6. PUBLICACIONES EN LOS MEDIOS INSTITUCIONALES
7. SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.
8. PERMISO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR
9. EFECTOS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, TRASPASO, PERMUTA, DONACIÓN, SESIÓN, ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN Y SIMILARES, EN LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
10. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL ✓

ARTÍCULO 4: DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La obligación de las contribuciones especiales, es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural o jurídica, está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

Los elementos esenciales de la estructura de las contribuciones especiales son: hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y la tarifa.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

ARTÍCULO 5: HECHO GENERADOR. Es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar las contribuciones especiales y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

ARTÍCULO 6: SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.

- 1. EL SUJETO ACTIVO.** El Municipio de La Ceja del Tambo es el Sujeto Activo de todas las contribuciones especiales que se generen dentro de su jurisdicción, en el cual tendrá todas las potestades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.
- 2. EL SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la contribución.

Son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 7: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación, o se le asigna otra unidad de valor.

ARTÍCULO 8: TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.

CAPÍTULO I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 9: PAZ Y SALVO GENERAL. La expedición de Paz y Salvo Municipal, (por todos los conceptos tanto tributarios como no tributarios), causará una tarifa de cero coma cinco (0,5) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), (Artículo 275 del Acuerdo 010 de 2005).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

PARÁGRAFO. El certificado de paz y salvo se expedirá por el Tesorero Municipal, siempre y cuando el contribuyente no tenga deudas pendientes por ningún concepto, con el fisco municipal.

ARTÍCULO 10: TARIFA. Las expensas secretariales o certificados de propiedad, residencia, buena conducta y todo certificado que expidan las distintas dependencias municipales tendrán un costo de cero coma cinco (0,5) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), (Artículo 276 del Acuerdo 010 de 2005).

PARÁGRAFO. Toda solicitud de copias de documentos que reposen en la Administración Municipal, bien sea en medio electrónico o fotocopiado, tendrá un costo de cien pesos (\$100) por hoja, pagaderos en la Tesorería Municipal, (Artículo 278 del Acuerdo 010 de 2005).

ARTÍCULO 11: TARIFA PLAZA DE FERIAS. La tarifa de uso administrativo para la plaza de ferias será del cero coma diez (0,10) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), por animal y por día, y se cancelará antes de ingresar el animal a la feria, igual se cobrará cuando se trate de vaca con cría (Artículo Cuarto del acuerdo 007 de Septiembre de 2013).

ARTÍCULO 12: TARIFA CORRALES: Se cobrará una tarifa en los corrales de acuerdo a la categoría de la siguiente manera: (Artículo Cuarto del acuerdo 007 de Septiembre de 2013).

- a. Categoría A: De 200 o más metros cuadrados, (6) seis salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- b. Categoría B: De 101 a 200 metros cuadrados, (5) cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Categoría C: De 100 o menos metros cuadrados, (4) cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

PARÁGRAFO. Quienes requieran de la utilización de un corral por día de feria, se les cobrará un arrendamiento de (1) un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

CAPÍTULO II

TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.

ARTÍCULO 13: TARIFAS. Los servicios que se presten por la Secretaría de Transporte y Tránsito de La Ceja del Tambo, causarán derechos a favor del Tesoro Municipal, según las clases y valores: (Artículos 282 al 298 del acuerdo 010 de 2005).

ARTÍCULO 14: REVISIÓN TECNOMECÁNICA A DOMICILIO. La revisión a domicilio tiene como finalidad el chequeo para determinar la destrucción total o parcial de un vehículo o su estado técnico-mecánico para el correspondiente certificado de movilización.

El cobro de los derechos de revisión a domicilio se hará tantas veces como el funcionario deba desplazarse a un mismo sitio y hora, independientemente del número de vehículos para revisar, los cuales, además deberán ser del mismo propietario, según licencias de tránsito, en caso contrario se cobrará domicilios diferentes y su valor será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 15: MATRÍCULA DE VEHÍCULOS. La matrícula de vehículos causará los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y motonetas, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- c. Vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- d. Rematrícula de vehículos anteriores, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- e. Bicicletas, (0.4) Punto cuatro salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- f. Duplicados de licencias de tránsito, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

- g. Duplicados de certificados de movilización, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

ARTÍCULO 16: TRASPASOS. Los traspasos de un vehículo causarán los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y motonetas, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 17: INSCRIPCIÓN. La inscripción de cualquier acto o contrato, el registro o cancelación, delimitaciones o gravámenes sobre derechos reales, principales o accesorios referentes a vehículos causarán los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y motonetas, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 18: EXPEDICIÓN DE PLACAS. Los derechos de expedición de placas causarán los siguientes Derechos:

- a. Derechos de expedición y duplicados de placa para Motocicletas, motonetas, vehículos agrícolas e industriales y similares, valor dos punto cinco (2.5) salarios mínimos diarios legales vigente (SMDLV).
- b. Derechos de expedición, cambio y duplicado de placas de vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (3.5) tres y medio salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBDO

DECRETO



SC 42-12-1



GP 100-1

ARTÍCULO 19: CANCELACIÓN DE LICENCIAS. La cancelación de licencias de tránsito causarán los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y motonetas, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 20: AUTORIZACIÓN. La autorización para transformación, cambio de color, motor, regrabación de chasis o serie causará los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y motonetas, (5.0) cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (10.0) diez salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Vehículos automotores en general, (10.0) diez salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- d. Bicicletas. (2.5) dos y medio salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 21: REFRENDACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN. Por la expedición, refrendación y recategorización de las licencias de conducción para vehículos automotores (Moto, carro) se pagará, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).

ARTÍCULO 22: AUTORIZACIÓN. La autorización para cambio de empresa o de servicio, causará los siguientes derechos:

- a. Motocicletas y Motonetas, (1.5) uno y medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Vehículos agrícolas e industriales y similares, (2.5) dos y medio salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

- c. Vehículos automotores en general, no incluidos en los anteriores, (2.5) dos y medio salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 23: PERMISO PARA CARGUE Y DESCARGUE. De acuerdo a lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito Ley 769/02 (Art. 78), ni las entidades públicas o privadas, ni los propietarios de los locales comerciales, podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes. La Secretaría de Transporte y Tránsito definirá las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

La tarifa a cobrar para permisos de cargue y descargue el cual se pagará una sola vez en el año, por valor de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV).

ARTÍCULO 24: PERMISOS ESPECIALES. Los permisos especiales se pagarán una sola vez al año así:

- a. La expedición de permiso especial para operación escolar, por cada año causará un derecho de (8) ocho salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- b. La expedición de permiso especial para servicio exequial por cada año causará derechos por vehículo de (8) ocho salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 25: SERVICIOS. Los servicios en materia de transporte que se relacionan a continuación causarán los siguientes derechos.

- a. Tarjeta de operación por año o fracción, (3) tres salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- b. Expedición del certificado del concepto favorable, (3) tres salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- c. Solicitud para habilitación de nuevas empresas de transporte terrestre, (45) cuarenta y cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- d. Cambio de radio de acción, (4) cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- e. Desvinculación del servicio público, (4) cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

ARTÍCULO 26: CERTIFICACIONES. La expedición de certificaciones causará los siguientes derechos:

- a. Certificado de historial de vehículo, (1) un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Porta correo (Traslado de documentos de un tránsito a otro, (1.5) uno y medio salario mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 27: OTROS SERVICIOS.

- a. Examen de alcoholemia, (1) un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- b. Servicio de agentes de tránsito para eventos particulares por agente, (1) un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
- c. Servicio de Grúa para todo tipo de vehículo, (3.5) tres y medio salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 28: VEHÍCULOS DE SERVICIO OFICIAL. Los vehículos de servicio oficial, propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo, no están obligados al pago de los derechos que se causen por concepto de trámites ante la Secretaría de Transporte y Tránsito, exceptuando el costo de las especies venales a favor del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 29: Las tarifas establecidas en el presente capítulo, no incluyen el costo de los derechos de las especies venales a favor del Ministerio de Transporte y del RUNT.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 30: LICENCIA DE URBANISMO. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad Municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010).

ARTÍCULO 31: LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización para ejecutar en uno o varios predios localizados en el suelo urbano, la creación de espacios abiertos públicos o privados, así como las vías públicas y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010).

ARTÍCULO 32: LIQUIDACIÓN DEL PERMISO DE URBANISMO. Para la aprobación de las licencias de urbanismo se deberá pagar el seis por diez mil (6x10.000), multiplicado por la base gravable que es el área bruta del lote que se vaya a urbanizar.

PARÁGRAFO. La liquidación de la subdivisión urbana, se deberá pagar el uno por diez mil (1x 10.000), multiplicada por la base gravable que es el área bruta del lote a subdividir, (Artículo 192 Acuerdo 010 de 2005).

ARTÍCULO 33: LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la aprobación de la licencia de parcelación, se deberá pagar el ocho por cada cien mil (8x100.000), multiplicada por la base gravable que es el área bruta del lote a parcelar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La liquidación de la subdivisión rural, se deberá pagar el cuatro por cada cien mil (4x100.000), multiplicada por la base gravable que es el área bruta del lote a subdividir.

ARTÍCULO 34: PLAZO PARA EL PAGO. El plazo para el pago, será de 30 días solares luego de su liquidación, vencido este plazo, se aplicarán intereses moratorios a la tasa vigente, la liquidación se hará con la fecha de liquidación del proyecto.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

PARÁGRAFO. La tasa de nomenclatura no se cobrará, por no estar vigente la norma que la autorizó, por lo tanto quien tenga la competencia en el Municipio de La Ceja del Tambo, expedirá boletín de nomenclatura el cual tendrá un valor de cero punto cinco (0.5) salario mínimo diario legal vigente(SMDLV).

CAPÍTULO IV

ALINEAMIENTO (HILOS)

ARTÍCULO 35: DEFINICIÓN. Demarcación de los parámetros exteriores de una edificación en relación con las áreas públicas (vías o zonas verdes), (Artículo 199 Acuerdo 010 de 2005).

El alineamiento de hilos se liquidará de acuerdo a la zonificación establecida en el plan Básico de Ordenamiento Territorial así:

Zona A: Seis (6) UVT vigentes.

Zona B: Cinco (5) UVT vigentes.

Zona C: Cuatro (4) UVT vigentes.

Zona D: Cuatro (4) UVT vigentes.

Zona E: Tres (3) UVT vigentes.

Zona F: Dos (2) UVT vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las construcciones ubicadas por fuera de esta zonificación, se cobrará seis (6) UVT vigentes, con excepción de la vivienda campesina, que se le cobrarán dos (2) UVT vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las Asociaciones de Vivienda por autoconstrucción o autogestión legalmente reconocidas, se cobrará cero coma trece por ciento (0,13 %) de una (1) UVT vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se expidan nuevas normas con respecto a usos del suelo, por Implementación de un nuevo PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), se establecerán mediante Decreto expedido por la Alcaldía, las tarifas y demás costos administrativos.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

CAPÍTULO V

SANCIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 36: SANCIONES URBANÍSTICAS. De acuerdo con las leyes 388/1997 y 810/2003 se determina la sanción urbanística así: (Artículo 205 Acuerdo 010 de 2005).

- a. Multas sucesivas que oscilan entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de área de suelo afectado sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un cien por ciento 100% sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

- b. Multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 80% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

- c. Multas sucesivas que oscilen entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de construcción, según sea el caso, sin que en ningún evento la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva o incumplan las obligaciones de adecuada conservación sin perjuicio de la obligación de construcción prevista en la Ley 810 de 2003.
- d. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún evento la suma supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia o cuando esta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.
- e. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán en lo pertinente los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
- f. La demolición total de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave, toda infracción urbanística contemplada en el presente Decreto, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LEY 388 DE 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100.1

CAPÍTULO VI

TARIFAS PARA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, CONVENIOS, Y PATROCINIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN. Que el literal E, del artículo 4 del Acuerdo 007 de 1995, permite a la Administración Municipal, buscar y generar recursos propios mediante la consecución de patrocinios para secciones y espacios de los medios, publicación de Edictos y Contratos en la Emisora Institucional Radio Capiro.

ARTÍCULO 38: TARIFAS PATROCINIO. Fijar las tarifas de patrocinio para los Medios de Comunicación del Municipio de La Ceja, de la siguiente manera: (Artículo 4 Literal E del Acuerdo 007 de 1995).

Patrocinio de programas en Radio Capiro 1460 AM:

Descripción	Programa cultural	Programa comercial
½ hora 1 vez a la semana	4 (SMDLV)	7 (SMDLV)
1 hora 1 vez a la semana	7 (SMDLV)	13 (SMDLV)
½ hora de lunes a viernes	12 (SMDLV)	20 (SMDLV)
1 hora de lunes a viernes	20 (SMDLV)	33 (SMDLV)

Patrocinio en el programa institucional de televisión:

Pautas	Valor
32 al mes	11 (SMDLV)

Patrocinio de página Web:

Link- publicidad	Valor
Mensualmente	3 (SMDLV)



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 42.12-1



GP 100-1

Patrocinio de avisos en el periódico institucional:

Tamaño Avisos	Valor edición	Valor 1 Ediciones
Aviso de 1 Columna x 6 cms.	12 (SMDLV)	130 (SMDLV)
Aviso de Columna x 12 cms.	18 (SMDLV)	194 (SMDLV)
Aviso de 2 Columnas x 6 cms.	17 (SMDLV)	189(SMDLV)
Avisos de ¼ de página	29 (SMDLV)	323 (SMDLV)
Avisos de ½ página	41 (SMDLV)	453 (SMDLV)

ARTÍCULO 39: TARIFAS PUBLICACIÓN CONVENIOS. Fijar la tarifa para publicación de convenios, en la emisora institucional, de la siguiente manera:

- Si el valor del convenio se encuentra entre 1 y 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pagará una tarifa de cero punto veinticinco (0.25) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- Si el valor del convenio supera los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pagará una tarifa de cero punto cinco (0.5) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 40: TARIFAS PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y CARTELES DE REMATE. Fijar anualmente las tarifas para la publicación de edictos y carteles de remate en la emisora institucional, en uno punto ocho (1.8), salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), por cada lectura, si el mismo documento se lee dos veces, pagará dos y medio (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 41: TARIFAS PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES. Fijar anualmente las tarifas por publicación de resoluciones en la emisora institucional, en cero punto veintiséis (0.26), de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

ARTÍCULO 42: TARIFAS PARA PATROCINIO DE ESPACIOS RADIALES. Fijar anualmente las tarifas de patrocinios de espacios radiales, en la programación habitual de la emisora institucional, en cero punto quince (0.15), de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por cada emisión de patrocinio emitida.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

CAPÍTULO VII

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43: TARIFAS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES. Adoptase las siguientes tarifas para los diferentes servicios que presta la oficina de Catastro Municipal así: (Acuerdo 015 de 2009)

CERTIFICADOS CATASTRALES.

De inscripción de los predios con información alfanumérica.

1. Certificado de no poseer predio a nivel Municipal valor, punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
2. Certificado de poseer predio a nivel Municipal:
 - Información hasta de cinco (5) predios, valor punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
 - Información de seis (6) a diez (10) predios, valor punto ocho (0.8) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
 - Información de once (11) predios en adelante, valor uno punto veinte (1.20) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

Nota: Los funcionarios de la Oficina de Catastro Municipal estarán en la obligación de informar a las personas interesadas en la expedición de certificados de no poseer o de poseer bienes, que este no es válido para los siguientes trámites:

- a. Concesión de Libreta Militar.
- b. Matrículas.
- c. Postulaciones a subsidio de vivienda.
- d. Exención de Impuestos.
- e. Préstamos para compra o reparación de vivienda.

Por lo anterior la solicitud del citado certificado queda a criterio del Interesado.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



3. Certificado de área de un predio, para fines notariales, de registro y otros, valor uno punto veinte (1.20) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

4. Certificado de área y colindantes de un predio, valor uno punto cinco (1.5) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

5. Certificado de coordenadas:

- Coordenadas hasta de cuatro (4) puntos por predio, valor punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Coordenadas de más de cinco (5) puntos por predio, valor un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

Nota: La entrega de datos personales del propietario o poseedor tiene restricción en cumplimiento de la sentencia T-729 de 2002.

6. Impresión de copias de planos a costa del contribuyente:

- Plano manzanero escala 1:500, valor punto ocho (0.8) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Plano predial rural escala 1:10.000, valor uno punto ocho (1.8) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Plano predial rural escala 1:25.000, valor dos punto dos (2.2) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Plano conjunto urbano escala 1:2.000, valor dos punto dos (2.2) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Plano conjunto verbal con líneas de vuelo, valor punto ocho (0.8) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).
- Plano zona geoeconómica o física sector urbano, valor por plancha, tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

7. Entrega de información Gráfica en medio Digital:

a. Mapa Catastral urbano o rural en formato shape:

- Menor a 3.000 predios, valor cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Entre 3.000 y 5.000 predios, valor diez (10) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Entre 5.001 y 10.000 predios, valor dieciocho (18) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Mayor a 10.000 predios, valor veintiún (21) salarios mínimos legales diarios vigentes.

b. Plancha urbana, valor dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).

c. Plano Manzanero, valor un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

d. Plancha predial rural, valor tres (3) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).

e. Plano zona geoeconómicas o físicas:

- Menor a 3.000 predios, valor cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Entre 3.000 y 5.000 predios, valor diez (10) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Entre 5.001 y 10.000 predios, valor dieciocho (18) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).
- Mayor a 10.000 predios, valor veintiún (21) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV).

8. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

a. Copias de la ficha predial, valor punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

Nota: El valor de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener datos personales del propietario o poseedor, se podrá suministrar solo a este y su apoderado, en cumplimiento de la sentencia T-729 de 2002, emanada del Consejo de Estado; no obstante, para casos especiales, deberá mediar escrito mediante el cual se haga constar el interés que le asiste y con fundamento en éste se levantará un acta de compromiso con la exclusividad de uso para el fin solicitado; en todo caso la información no podrá entregarse en forma indiscriminada.

b. Copia de resolución, valor punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

ARTÍCULO 44: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Según las normas expedidas en este sentido, inicialmente son sujetos de exención de copias o certificaciones sobre la información catastral las siguientes entidades:

- La DIAN.
- Las entidades públicas de que trata la Ley 1066 de 2006.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Jurisdicción Constitucional (Magistrados).
- La Jurisdicción Ordinaria (Jueces).
- La Jurisdicción Contenciosa Administrativa (Jueces de lo Administrativo).
- La Jurisdicción Ordinaria (Procuraduría).
- Autoridades de Policía Judicial, Ejército Nacional, CTI y La Agencia Nacional de Seguridad, (antes DAS).
- Los Municipios y los entes descentralizados del Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO 45: Una vez cancelado el valor de las certificaciones y/o servicios solicitados, no habrá lugar a devoluciones.

CAPÍTULO VIII

PERMISO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR.

ARTÍCULO 46: Facultar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de La Ceja del Tambo, para que previo cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la expedición de la resolución que autoriza el funcionamiento de los establecimientos con venta y consumo de licor dentro del establecimiento y de los que solo tienen venta para llevar, para que aplique el siguiente procedimiento:



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

1. Una vez recibido el informe favorable sobre el concepto de usos del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Gobierno expedirá la Resolución respectiva, en la misma forma en que lo ha venido haciendo.
2. La Oficina de Impuestos Municipales expedirá la factura pertinente para el pago del costo del permiso con venta y consumo de licor, necesario para su funcionamiento como establecimiento abierto al público en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo.
3. Los costos o tarifas de estos serán los siguientes:

Para los establecimientos con venta y consumo de licor dentro del establecimiento y para los que solo tiene venta sin consumo en el establecimiento (solo para llevar)

- a) En el área urbana será del equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- a) En el área rural será del equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- b) Los costos establecidos en los literales a y b son para establecimientos nuevos y deberán ser cancelados en la Tesorería de Rentas municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto.

CAPÍTULO IX

EFFECTOS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, TRASPASO, PERMUTA, DONACIÓN, SESIÓN, ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN Y SIMILARES, EN LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.

ARTÍCULO 47: Facultar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de La Ceja del Tambo, para que previo cumplimiento de todos los requisitos necesarios, efectúe los cambios de propietario solicitados por los comerciantes como consecuencia de: compraventa, traspaso, permuta, donación, sesión, adjudicación por sucesión y similares, en sus archivos, a fin actualizar el verdadero responsable del establecimiento de comercio involucrado en una transacción comercial, aplicando el siguiente procedimiento:



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

- a. Cuando se trate de cambio de propietario, por Compraventa, traspaso, permuta, donación, sesión, adjudicación por sucesión y similares, de un establecimiento abierto al público con venta y consumo de licor, el solicitante (Nuevo propietario o contribuyente) deberá cancelar la suma de quince (15), salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), mediante factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales, la cual deberá cancelar en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto.
- b. Cuando se trate de traslado de establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor, se deberá cancelar mediante factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales la suma de diez (10), salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto, previa aprobación del traslado por la oficina competente de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- c. Para los establecimientos sin venta y consumo de licor, solo es necesario el concepto favorable de usos del suelo y el costo de este será de un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

ARTÍCULO 48: El procedimiento establecido en los literales a y b del Artículo 48 de este Decreto será previo informe actualizado a la fecha de la novedad del informe favorable de usos del suelo.

ARTÍCULO 49: El Contribuyente exento deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 311 del Acuerdo 014 de 2013.

CAPÍTULO X ARRENDAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50: Fijar el valor del servicio de arrendamiento del Teatro Municipal Juan de Dios Aránzazu, en cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para las dos primeras horas y por hora adicional en cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).

PARÁGRAFO. El valor establecido en el anterior Artículo solo se cobrará al sector privado, para las entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal no tendrá costo.

ARTÍCULO 51: La base para el cobro de las multas, sanciones, certificaciones y servicios, así como las tarifas y demás costos contenidos en el Acuerdo 014 de 2013 y los contenidos en el presente decreto, será el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y la UVT vigente al momento de realizar la facturación y le pago.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

ARTÍCULO 52: Todas las cifras y valores absolutos aplicables a multas, sanciones, certificaciones y servicios, así como las tarifas y demás costos, contenidos en el presente decreto, se les aplicara el siguiente procedimiento:

Cuando los valores sean expresados en UVT y/o en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) o Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) se conviertan en valores absolutos y se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 53: Solo los Ingresos no Tributarios compilados en el presente Decreto, tienen plena vigencia y serán cobrados tal como se establece en él.

ARTÍCULO 54: El presente Decreto surte efectos Fiscales a partir del primero de junio de 2014.

Dado en La Ceja del Tambo a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce (13-05-2014).


JOSÉ ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal